

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Fiscal elevado por el Departamento Ejecutivo, para el Ejercicio económico financiero 2000; y

CONSIDERANDO:

Que se comparte el criterio del Departamento Ejecutivo en establecer un descuento del 5% a los contribuyentes de las tasas urbanas que no posean deudas y abonen al día del vencimiento las cuotas de sus partidas, y elevar al 10% el descuento a los contribuyentes de la Tasa por Conservación de la Red Vial Municipal.-

Que creemos necesario modificar el Artículo 47° del Proyecto de Ordenanza el cual establece un interés para el caso de que posea un segundo vencimiento la factura de la tasa, eliminando el mismo pero no concediendo el descuento establecido en el artículo 54° bis, para aquellos contribuyentes que abonen con el segundo vencimiento.-

Que es necesario incluir el Artículo 151° bis el que permitirá al Departamento Ejecutivo suspender las reuniones bailables de los locales habilitados a tal fin que adeuden este derecho.-

Que respecto a la habilitación para comercio o industria, se cree oportuno ampliar la reglamentación para extender la correspondiente autorización.-

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Apruébese el de Ordenanza Fiscal para el Ejercicio Económico Financiero 2000 con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 2°) Modifíquese el Artículo 47° el que quedará redactado de la siguiente manera: “Para el pago de los gravámenes con emisión previa de boletas valorizadas mediante sistema de computación, con dos vencimientos para el pago se podrá liquidar, para el segundo vencimiento el monto de la cuota sin el descuento establecido en el artículo 54 bis, para los contribuyentes que reúnan las condiciones detalladas en dicho artículo , sin ningún tipo de interés y uno igual al del artículo 190 “A” para aquellos que no cumplan las condiciones del mencionado artículo . Las instituciones bancarias...”

ARTICULO 3°) Incorporase el Artículo 151° bis redactado de la siguiente manera: “El Departamento Ejecutivo queda facultado para suspender las reuniones bailables en aquellos locales habilitados a tal fin que adeuden los derechos por espectáculos públicos hasta que regularicen dicha situación”.-

ARTICULO 4º) Modifíquese el Artículo 16º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Previo a la habilitación del local, establecimiento u oficina destinado a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las mismas, deberá acreditarse la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (presentar fotocopia del formulario). En caso de inmuebles comerciales habilitados por inquilinos estos serán solidariamente responsables, debiendo conformar su aceptación de habilitación del inquilino, no presentando deuda del inmueble a habilitar y siendo responsable solidario de la deuda que genere el nuevo inquilino.

Para realizar este trámite el solicitante deberá presentar copia que acredite su condición en calidad de propietario, inquilino o concesionario del inmueble; en estos dos últimos casos, se requerirá el consentimiento por escrito del propietario o concedente autorizando la utilización del inmueble para la habilitación solicitada. Además, el inmueble no deberá poseer deudas por tributos municipales (no se aceptará como efecto liberatorio la suscripción de un plan de pago, ya sea éste anterior o realizado en el momento).-

ARTICULO 5º) Incorpórase al Artículo 70º) primer párrafo, referente a la eximición del pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública el siguiente párrafo: “El alcance del beneficio precitado se hará extensivo al conyuge sucesor que habite la vivienda, previa presentación de certificado de defunción, libreta de familia y declaración jurada”.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Marzo 9 de 2000.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 1825/00